LEY QUÓRUM DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO

DECRETO - LEY N°. 284, aprobado el 9 de enero de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 36 del 12 de febrero de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
en uso de sus facultades,

Decreta: La siguiente:

LEY QUÓRUM DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO

Artículo 1.- El Tribunal Superior del Trabajo funcionará con los cinco Magistrados que la integran y todos ellos formarán Sala cuando estén presentes, pero bastarán cuatro para hacer quórum. Las sentencias definitivas requerirán siempre mayoría de tres votos, cuando menos.

Artículo 2.- Para los Acuerdos y Resoluciones simplemente interlocutorias se podrá formar quórum con la sola presencia de tres Magistrados quienes resolverán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 3.- Las providencias y autos de mero trámite serán dictadas por el Presidente del Tribunal y las firmará junto con el Secretario.

Artículo 4.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6575